



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No. 036

Código: MEJ-FR-22

Versión:

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

AVISO

AVISO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 036 DEL 13 DE MARZO DEL 2024

LEY 1801 DEL 2016, ARTÍCULO 223

Guatapé, 13 de marzo del 2024

La Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016 y Ley 84 de 1989, **AVISA** al señor **REINALDO ANTONIO MARIN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327, la expedición de la Resolución n° 036 del 13 de marzo del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES". La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución n° 036 del 13 de marzo del 2024, no proceden recursos.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n° 036 del 13 de marzo del 2024, en 05 folios.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE. DE IGUAL FORMA, SERA PUBLICADO EN LA PAGINA DE LA ALCALDÍA DE GUATAPÉ www.municipiodeguatape.gov.co/ , EN ARAS DE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO.

RADICADO N° U-2018-005

Cordialmente,

ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA

Inspectora Municipal de Policía y Tránsito



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatape

	RESOLUCIÓN No. 036	Código: MEJ-FR-22
		Versión:
		Página 2 de 5

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 036 (13 de marzo del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE FRENTE A UNA MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES”

En Guatapé (Antioquia), a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 09:30 horas, se reanuda audiencia pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, adelantada dentro del proceso U-2018-005, ello teniendo en cuenta que, el mismo se originó de conformidad con el Informe de Asesoría y Asistencia Técnica emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 19 de febrero de 2018, en tanto por parte del señor **REINALDO ANTONIO MARIN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327, en calidad de responsable de la obra adelantada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018 – 1303, se adelantó una construcción en un predio en la Carrera 28 # 28-24 , situación que daba lugar a iniciar el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que con dicha actuación se configuraba lo preceptuado en el Literal A, numeral 4, y numeral 23, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

CONSIDERANDO:

Tal y como se mencionó anteriormente, el presente proceso se originó de conformidad con el Informe de Asesoría y Asistencia Técnica emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guatapé, con fecha del 19 de febrero de 2018, en tanto por parte del señor **REINALDO ANTONIO MARIN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327, en calidad de propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018 –1303, se adelantó una construcción en un predio ubicado en la Carrera 28 # 28-24, situación que daba lugar a iniciar el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, teniendo en cuenta que con dicha actuación se configuraba lo preceptuado en artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 036</p>	<p>Código: MEJ-FR-22</p> <hr/> <p>Versión:</p> <hr/> <p>Página 3 de 5</p>
--	---------------------------	---

Que mediante Resolución No. 035 de fecha 20 de febrero de 2018, la Doctora Sandra Marcela García Vallejo, quien para la fecha se desempeñaba como Inspectora de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 232 de 1994, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto Único Reglamiento 1077 de 2015, procedió a ordenar la suspensión inmediata al señor **REINALDO ANTONIO MARIN RIOS**, de la construcción que viene realizando en la vivienda ubicada en la Carrera 28 # 28 – 24 del Municipio de Guatapé.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Técnico de la Secretaría de Planeación de Desarrollo Físico y Social del Municipio de Guatapé realizó la notificación personal, sobre el contenido de la Resolución No. 035 del 20 de febrero de 2018, de la cual se entregó copia, y se hizo saber que contra ese acto administrativo no proceden recursos.

La anterior decisión se encontró fundamentada en el informe de asesoría y asistencia técnica, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico y Social, el cual tuvo fecha del 19 de febrero de 2018, donde se evidencia la construcción de un muro lindero, este muro se estaba construyendo con el consentimiento de los vecinos, este con el fin de delimitar las propiedades.

A través de Auto No. 081 del 3 de mayo de 2022, procede el doctor – Carlos Hernán Espinosa Correa - quien para la fecha se desempeñaba como Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, incorporando al expediente Copia del Certificado VUR del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-1303, donde se pudo determinar por medio de este documento, quien ostenta la calidad de propietario en el bien inmueble y el número de matrícula inmobiliaria y donde se pudo constatar que la actuación urbanística adelantada en este terreno es apta para dichos menesteres.

Que por medio de Resolución No. 141-2022 de fecha 26 de abril de 2022, el señor Mauricio Alexander Gómez Gómez, quien para la fecha se desempeñaba como Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la resolución 462 de 2017, el Acuerdo 015 de 2018, y demás normas concordantes procedió entre otros pronunciamientos a otorgar licencia de construcción mixta en la modalidad de obra nueva para la construcción de un edificio de tres pisos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-1303 ubicado en la Calle 28 # 28-24 Sector Calle Jiménez del área urbana del Municipio de Guatapé.

Adicionalmente, por parte de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, se emitió oficio con fecha del 04 de agosto del 2022, mediante el cual se informa lo siguiente:



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe

	RESOLUCIÓN No. 036	Código: MEJ-FR-22
		Versión:
		Página 4 de 5

“Que **REINALDO ANTONIO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327, presunto infractor con MI 018-1303, con fecha de actuación procesal del 20 de febrero de 2018, cuenta con licencia de construcción No. 039-2022, actualmente no se evidencia que se están ejecutando obras, el área intervenida no se encuentra en bienes de espacio público, dicha actuación urbanística es apta para dichos menesteres”.

Que mediante Auto No. 060 del 06 de febrero de 2024, procede la doctora – Angie Nicole Arbeláez Ospina - quien para la fecha se desempeña como Inspectora de Policía y Tránsito del Municipio de Guatapé, avocar conocimiento y de esta manera, aplicar el proceso abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, con relación a lo anterior, se encuentra demostrado que, por parte del señor **REINALDO ANTONIO MARIN RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327, se efectuó el restablecimiento del orden urbanístico, en tanto, solicito a la autoridad competente, la correspondiente licencia de construcción, configurándose entonces el supuesto jurídico consagrado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica:

“ARTÍCULO 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)”.

Por lo antes mencionado, este despacho no encuentra razón de derecho o motivo sustancial suficiente para dar continuidad al proceso, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR, del comportamiento contrario a la integridad urbanística, del proceso verbal abreviado radicado con el No. U-2018-005, en contra del señor **REINALDO ANTONIO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.327.

SEGUNDO: INDICAR, por lo contenido en el numeral 4, del artículo 223, Ley 1801 del 2016, contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. En atención a la no comparecencia del señor **REINALDO ANTONIO MARIN**, queda agotada esta acción.



Dirección:
Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:
+57 604 861 05 55



Sitio web:
www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3





Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN No. 036

Código: MEJ-FR-22

Versión:

Página 5 de 5

TERCERO: SEÑALAR, que esta decisión se incorpora la presente como constancia de notificación por aviso en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3, literal d, de la Ley 1801 de 2016. De igual forma, será publicado en la página de la Alcaldía de Guatapé www.municipiodeguatape.gov.co/ , en aras de respetar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE NICOLE ARBELÁEZ OSPINA

Inspectora Municipal de Policía y Tránsito

Proyectó: Daniela Jaramillo



Dirección:

Calle 31 # 30 - 08
Parque Principal
Código postal: 053840



Contacto:

+57 604 861 05 55



Sitio web:

www.municipiodeguatape.gov.co
NIT 890 983 830 - 3



@alcguatepe